



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0563

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA CECILIA SÁNCHEZ DE IZQUIERDO**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de la siguiente inconsistencia:

- El demandante refiere en el libelo genitor que la causante tuvo dos hijas entre ellas la señora **LUCERO IZQUIERDO SÁNCHEZ**, sin embargo, revisado los anexos de la demanda no se encontró prueba alguna que permitiera inferir el parentesco de aquella con la causante, razón por la cual se hace necesario que la parte interesada aporte la prueba de parentesco para continuar con el trámite legal pertinente.
- Se encuentra también anexo al presente asunto Registro Civil de Nacimiento de la señora **LUZ AMPARO IZQUIERDO SÁNCHEZ**, sin que aquella fuera mencionada en la demanda, razón por la cual la parte demandante deberá esclarecer si existe algún parentesco entre la citada y la causante, esto a efectos de resolver sobre su vinculación o no al proceso.
- En consecuencia y dando aplicación a la dirección temprana del proceso, misma, que conlleva a un mejor proveer, se solicita a la parte demandante, allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta sucesión actualizado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER al doctor **CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**, como apoderado de las señoras **ILIANA IZQUIERDO SÁNCHEZ y LUCERO IZQUIERDO SÁNCHEZ**, en las voces del poder a El conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f1779d10d9e9bd3d6a4a95a38117bb91ee393c7ec9faf787e6671f19a61af0**

Documento generado en 05/06/2023 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>